

1.^a Todo Médico que hasta la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1924 llevase más de cuatro años en el desempeño de varias, pertenece al Cuerpo de Médicos titulares y tiene derecho a ingresar en el de Inspectores y concursar las vacantes que se anuncien.

2.^a De los mismos derechos gozarán los que en aquella fecha no contaren con aquella antigüedad de cuatro años de servicios siempre que hayan cumplido este plazo sin que el Municipio o vecindario elevasen queja fundada, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Los que en aquella fecha hayan sido Médicos titulares más de seis años en la Península o en sus antiguas colonias, siempre que no los hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.^a Los que en 1924 estuvieron sirviendo en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del Reglamento de 1891.

5.^a Los que hayan obtenido plaza por oposición en servicios relativos a la Enseñanza, Beneficencia o en los Cuerpos de Sanidad Militar o la Armada.

6.^a Los que desde la Instrucción de Sanidad hasta el 22 de Junio de 1909 ingresaron por oposición con arreglo a lo preceptuado en el artículo 101 de la Instrucción y concordantes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

7.^a Los que desde 22 de Junio de 1909, y acogiéndose al Decreto de esta fecha que prescinden de la oposición, hayan solicitado su ingreso por escrito en el Cuerpo, de la Junta de Gobierno y patronato del mismo, justificando ser doctor o licenciado en Medicina y tener la actitud física necesaria para el desempeño de su profesión; y

8.^a Los que desde 14 de Noviembre de 1918 y acogiéndose a lo prescrito por Real orden de esta fecha «lo hayan solicitado de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión de título y tener la actitud física necesaria, cuyos Colegios, podrán, desde luego, expedir los documentos o certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento».

Todos los Médicos que reúnan alguna de estas condiciones tienen derecho, repetimos, a formar parte del Cuerpo de Médicos titulares, del nuevo Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y, por consiguiente, a concursar las vacantes que se anuncien.

Por último, debemos aconsejar a nuestros lectores interesados en hacer valer sus derechos a este respecto, que soliciten del Ministerio de la